

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», se propone dicho Organismo emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-RIBAGORZANA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-RIBAGORZANA, canjeables, décima emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de doscientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y un millones novecientas cincuenta y dos mil doscientas ochenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo a la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 387/1964, de 20 de febrero, sobre transformación del Instituto de Enseñanza Media Mixto de Bata (Río Muni).

Iniciadas las actividades docentes del presente curso en los territorios de Guinea Ecuatorial, se hace sentir, por circunstancias de carácter geográfico y por el elevado número de alumnos de bachillerato inscritos en Río Muni, la necesidad de darle un mayor impulso al Centro docente que viene funcionando en la capital de este territorio, independizándolo del Instituto de Santa Isabel.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Enseñanza Media Mixto de la ciudad de Bata (Río Muni), Sección Delegada del Instituto de Enseñanza Media Mixto de Santa Isabel de Fernando Poo, se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto independiente del de Santa Isabel.

Artículo segundo.—Las plantillas de Catedráticos y de Profesores adjuntos numerarios de dicho Instituto serán las mismas establecidas para los demás Institutos mixtos, salvo que otra cosa se acuerde entre la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Los nombramientos y ceses de los Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios de este Instituto, así como las situaciones y derechos de los mismos tanto en los Cuerpos de procedencia como en sus destinos en el Instituto expresado, se regirán por las normas fijadas para el personal de igual clase en el Decreto ochenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, queda autorizada para adoptar las disposiciones necesarias en la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 388/1964, de 13 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Luis Ubach García-Ontiveros.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Luis Ubach García-Ontiveros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres fecha, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
encargado del Despacho,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 389/1964, de 13 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Intervención de la Armada don José Antonio Nuñez Palomino.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Intervención de la Armada don José Antonio Nuñez Palomino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
encargado del Despacho,
PEDRO NIETO ANTUNEZ